

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 29, 167, 204 Y 258 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACION A CONSIDERAR UN INCENTIVO ECONOMICO PARA AQUELLOS MUNICIPIOS QUE JUSTIFIQUEN UNA MEJORA EN LA CALIDAD AMBIENTAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de agosto del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Medio Ambiente

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

Año: 2019

Expediente: 12754/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 29, 167, 204 Y 258 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACION A CONSIDERAR UN INCENTIVO ECONOMICO PARA AQUELLOS MUNICIPIOS QUE JUSTIFIQUEN UNA MEJORA EN LA CALIDAD AMBIENTAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de agosto del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Medio Ambiente

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**  
**P R E S E N T E.**



Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la **Iniciativa de reforma a los artículos 29, 167, 204 y 258 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado del medio ambiente es una tarea de todos, las acciones en pro de su preservación, calidad y mejora dependen no solamente de las entidades públicas y gobiernos, sino de todos quienes habitamos en sociedad, pues todo lo que le ocurra a nuestro medio ambiente inevitablemente también impactará a quienes habitamos en su entorno.

Por ello, uno de los activistas de mayor influencia en el mundo, Martin Luther King, en su momento expresó: *“Si supiera que el mundo se acaba mañana, yo, hoy todavía, plantaría un árbol.”*

Las crisis ambientales que antes eran noticias en ciudades como la capital Mexicana, ahora son parte de las noticias cotidianas en nuestra área metropolitana de Monterrey; la generación de basura y residuos urbanos; la falta de conciencia de reciclaje; el uso indiscriminado de objetos difícilmente degradables; la falta de limpieza en nuestro entorno; la falta de inversión pública en la generación de medidas ambientales, entre muchos otros aspectos, son causa generadora de estas crisis, cuyo impacto se percibe en la mala calidad del aire y el agua que respiramos y consumimos diariamente y, con ello, el deterioro en la salud principalmente de nuestros niños y adultos mayores.

Los problemas de salud derivados de la contaminación del aire, agua y suelo en nuestra entidad se han agravado en fechas recientes, por tanto ninguna acción por mínima que parezca, debe ser escatimada en el esfuerzo de mejorar nuestra

calidad de vida en un entorno y medio ambiente sano y limpio. El pasado mes de febrero, el Secretario de Salud estatal, Manuel de la O Cavazos, mencionó que existe un incremento del 10 por ciento este año en las consultas y en las afectaciones a la salud relacionadas con la contaminación<sup>1</sup>.

En este sentido, se establece en el artículo 3 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que: *“Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.”*

La solidaridad en el cumplimiento de estos objetivos a que se refiere el diverso constitucional enunciado anteriormente, obliga a que todos aportemos, sociedad y gobierno, dentro de nuestras facultades y obligaciones legales, los instrumentos y acciones encaminadas en primer lugar a prevenir daños ambientales y, en segundo lugar, a restaurar aquellos daños que se pudieran haber ocasionado. Sin embargo, será necesario transitar de la simple promoción de la conciencia ecológica a las acciones firmes y decididas que eviten la contaminación ambiental y sus fatales consecuencias.

Mediante esta iniciativa se propone la modificación del artículo 29 de la Ley Ambiental estatal, a fin de que se establezcan incentivos económicos a aquellos municipios que se esfuercen y justifiquen el mejoramiento de la calidad ambiental en su ámbito territorial, de manera que su esfuerzo y actividades así como su inversión pública, se orienten cada vez más al mejoramiento del entorno ecológico, su cuidado y restauración.

Por su parte el artículo 167 actualmente contempla que deberá fomentarse en la sociedad la separación de los residuos desde su origen, sin embargo, al tratarse de prestadores de servicio de recolección de residuos urbanos o los sitios de disposición final de residuos, no debe aplicar únicamente el fomento a separar los desechos, sino que debe convertirse en su obligación y, en caso de incumplimiento, deberá considerarse como causante de daño ambiental.

---

<sup>1</sup> Cubero, César. (2019) Contaminación incrementa enfermedades, dice Salud <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/enfermedades-aumentan-por-contaminacion-en-monterrey>

Respecto al numeral 204 de la Ley en comento, se establece la creación del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, el cual es coordinado por la Secretaría del Medio Ambiente estatal, y tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado, señalándose a su vez que misma que la información estará disponible para su consulta. En este sentido, consideramos necesario adicionar un párrafo quinto que establezca la obligación de hacer público diariamente y a través de los medios de comunicación social que correspondan y con apoyo de los municipios en su caso, un reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey y la entidad, así como de los riesgos a la salud y las recomendaciones a la sociedad en general, a fin de que ésta última tome las medidas adecuadas para salvaguardar su salud, actividades deportivas y educativas y sus cuidados necesarios.

Finalmente se proyecta una modificación al artículo 258, que se refiere a la reparación de los daños ambientales por toda persona que contamine o deteriore el ambiente, para que en vez de considerar la prescripción de las acciones para exigir la reparación de daños ambientales en un plazo de 10 años contados a partir del daño ocasionado, para que sean acciones imprescriptibles, pues los daños ambientales que se traducen en daños a la salud de la sociedad tampoco prescriben.

Por lo anterior me permito poner a consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma por modificación de los artículos 167 fracción I y 258 segundo párrafo, así como por adición de un párrafo segundo al artículo 29 y un párrafo quinto al artículo 204, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

**La Ley de Ingresos de los municipios del Estado de Nuevo León deberá considerar anualmente un incentivo económico para aquellos municipios que justifiquen una mejora en la calidad ambiental dentro de su ámbito territorial, que revierta el daño al entorno ecológico, y fomente su cuidado y restauración.**

Artículo 167.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Estado, a los Municipios y a la sociedad, prevenir la contaminación del suelo, fomentando la separación de los residuos desde su origen, así como el control y la disminución de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la incorporación de técnicas y procedimientos para su reutilización y reciclaje, así como el aprovechamiento del biogás producto de la descomposición de los residuos orgánicos como fuente renovable de energía. **Tratándose de prestadores del servicio de recolección de residuos urbanos o los sitios de disposición final de residuos, será obligatoria la separación de residuos. El incumplimiento a esta disposición será considerado como daño ambiental y sujeto a las sanciones correspondientes.**

II a V.- ...

Artículo 204.- ...

...

...

...

**La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, tendrán la obligación de difundir y hacer del conocimiento público diariamente y a través de los medios de comunicación social que correspondan, en los turnos de mañana/tarde/noche, con apoyo de los municipios en su caso, un reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey y la entidad, así como de los riesgos a la salud y las recomendaciones a la sociedad civil en general, a fin de que ésta última tome las medidas adecuadas para salvaguardar su salud, la realización o no de actividades deportivas y educativas, así como los cuidados necesarios.**

Artículo 258.- ...

La acción para exigir la reparación por daños al ambiente **será imprescriptible y comenzará a considerarse para efectos de las acciones e indemnizaciones correspondientes**, desde el día en que se hubiere cometido el daño ambiental hasta la restauración total del daño ocasionado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá contemplar en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, a partir del ejercicio fiscal 2020, una asignación presupuestaria para el cumplimiento del presente Decreto.

**TERCERO.** En la Ley de Ingresos de los municipios del Estado de Nuevo León se deberá considerar, a partir del ejercicio 2020, una partida presupuestal para los incentivos económicos a los municipios a que hace referencia el presente Decreto.

ATENTAMENTE,  
Monterrey Nuevo León, a 4 de julio de 2019

Grupo Legislativo Parlamentario Movimiento Ciudadano

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

  
DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS

  
DIP. HORACIO JONATAN TIERINA HERNÁNDEZ

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

